

ACTA N°006-2023-MDC/CS-1

PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023-MDC/CS-1: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

En, Cumba a los 27 días del mes de setiembre del año 2023, en el local de la Entidad, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía N°178-2023-MDC/A, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023-MDC/CS-1: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Abg. Ms. LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ, identificado con DNI N°70507548 (Presidente Titular).
- Ing. AMBERLI NUÑEZ JULCA, identificado con DNI N°42128520 (Primer Miembro Titular).
- Ing. GEYVER NORIEGA CHÁVEZ, identificado DNI N°48183313 (Segundo Miembro Titular).

Acto seguido, se revisó el registro de participantes, el cual, de acuerdo con el cronograma establecido al 18 de setiembre de 2023, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	17/08/2023	Válido		17/08/2023	20270971891	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20365809179	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20407863250	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20479828718	H. V CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/08/2023	Válido		17/08/2023	20479828718	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20480059850	INCO PERU EIRL	25/08/2023	Válido		25/08/2023	20480059850	🔍🔄🗑️
6	Proveedor con RUC	20480403496	BETA KONCRET SAC.	11/09/2023	Válido		11/09/2023	20480403496	🔍🔄🗑️
7	Proveedor con RUC	20480557027	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ACUARIO E.I.R.L.	22/08/2023	Válido		22/08/2023	20480557027	🔍🔄🗑️
8	Proveedor con RUC	20480836252	E & R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	18/09/2023	Válido		18/09/2023	20480836252	🔍🔄🗑️
9	Proveedor con RUC	20487818535	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	26/08/2023	Válido		26/08/2023	20487818535	🔍🔄🗑️
10	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.	18/08/2023	Válido		18/08/2023	20506003351	🔍🔄🗑️

24 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20508274701	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	28/08/2023	Válido		28/08/2023	20508274701	🔍🔄🗑️
12	Proveedor con RUC	20520639579	CORPORACION MUNDIAL DE DESARROLLO E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COMUDEIN S.A.C.	18/08/2023	Válido		18/08/2023	20520639579	🔍🔄🗑️
13	Proveedor con RUC	20531897332	CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20531897332	🔍🔄🗑️
14	Proveedor con RUC	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20542059291	🔍🔄🗑️
15	Proveedor con RUC	20542072637	CONSTRUCTORA ROMASI S.A.C.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20542072637	🔍🔄🗑️
16	Proveedor con RUC	20600398700	CONSULTORIA EJECUCION EN OBRAS CIVILES Y SERVICIOS GENERALES MARTINEZ & JIMENEZ S.A.C.	29/08/2023	Válido		29/08/2023	20600398700	🔍🔄🗑️
17	Proveedor con RUC	20600721179	CORPORACION ALJAR SAC	11/09/2023	Válido		11/09/2023	20600721179	🔍🔄🗑️
18	Proveedor con RUC	20600874757	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HUAJUL ENGINEERS S.A.C.	16/08/2023	Válido		16/08/2023	20600874757	🔍🔄🗑️
19	Proveedor con RUC	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	05/09/2023	Válido		05/09/2023	20602267491	🔍🔄🗑️
20	Proveedor con RUC	20602272304	GARCCOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	17/08/2023	Válido		17/08/2023	20602272304	🔍🔄🗑️

24 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 3.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20603256205	PROYECTOS Y SOLUCIONES RENTABLES E.I.R.L.	24/08/2023	Válido		24/08/2023	20603256205	
22	Proveedor con RUC	20603652542	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/08/2023	Válido		21/08/2023	20603652542	
23	Proveedor con RUC	20607784877	CONTRATISTAS GENERALES JAROLD EIRL	18/08/2023	Válido		18/08/2023	20607784877	
24	Proveedor con RUC	20609406322	MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	29/08/2023	Válido		29/08/2023	20609406322	

24 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 21 a 24. Página 3 / 3.

De los cuales presentaron oferta al 19 de setiembre de 2023 de acuerdo al cronograma establecidos los siguientes:

Nro. ítem	Descripción del ítem				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE SAN MIGUEL, MIRAFLORES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.				
20480836252	CONSORCIO SANEAMIENTO	19/09/2023	17:47:32	Electronico	
20542072637	CONSORCIO ROMASI & HT	19/09/2023	19:58:38	Electronico	
20600721179	CONSORCIO SAN JUAN	19/09/2023	21:02:51	Electronico	
20480403496	BETA KONCRET SAC.	19/09/2023	23:42:59	Electronico	
20487818535	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	19/09/2023	23:53:32	Electronico	

Acto seguido se procedió a la admisión de las ofertas, revisando que dichas ofertas tengan los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo consignado en las bases integradas por el OSCE y en la normativa de contrataciones Anexos N° 01; 02; 03; 04; 05; 06 y 07, por ello las propuestas admitidas serán:

N°	DESCRIPCIÓN	ANEXO N° 1	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	ANEXO N° 2	ANEXO N° 3	ANEXO N° 4	ANEXO N° 5 (promesa de consorcio de corresponder)	ANEXO N° 06	ANEXO N° 07 (Solo cuando el postor goza de alguna exoneración legal.)	RESULTADO
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA										
									DOCUMENTACIÓN FACULTATIVA	
1	CONSORCIO SANEAMIENTO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
2	CONSORCIO ROMASI & HT	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	ADMITIDA
3	CONSORCIO SAN JUAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	ADMITIDA
4	BETA KONCRET SAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	ADMITIDA
5	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER SRL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No corresponde	ADMITIDA

ETAPA DE EVALUACIÓN:

De acuerdo al artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este señala lo siguiente: "74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas".

FACTORES DE EVALUACIÓN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">95⁴⁰ puntos</p>

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Importante para la Entidad</p> <p><i>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> </div>	<p style="text-align: center;">(3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [3] puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007⁴¹ o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCION DE OBRAS CIVILES</p>	

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
<p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁴² El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴³, y estar vigente⁴⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.2 <u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014⁴⁵. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴⁶, y estar vigente⁴⁷ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.3 <u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión ambiental. <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCION DE OBRAS CIVILES El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional⁴⁸. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴⁹, y estar vigente⁵⁰ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.4 <u>Práctica:</u> Responsabilidad hídrica <u>Acreditación:</u> Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).</p>	
<p>B.5 <u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la energía <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011⁵¹ o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere EJECUCION DE OBRAS CIVILES El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de</p>	

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. ⁵² El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación ⁵³ , y estar vigente ⁵⁴ a la fecha de presentación de ofertas.	
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno <u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. ⁵⁵ El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación ⁵⁶ , y estar vigente ⁵⁷ a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	(Máximo 2 puntos) Presenta Certificado ISO 37001 [2] puntos No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

POSTOR 1: CONSORCIO SANEAMIENTO

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

$$95 \text{ PUNTOS} = \frac{9529176.60 \times 95}{9529176.60}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Gocta cumple con acreditar copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere de obras civiles.

El certificado ha sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Asimismo, el referido certificado corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, **POR LO TANTO LE CORRESPONDE 03 PUNTOS.**

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, si bien es cierto los dos consorciados cuentan con la certificación del sistema de gestión antisoborno, sin embargo uno de ellos (E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC) no cuenta con emisión por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, **POR LO TANTO LE CORRESPONDE 00 PUNTOS.**

PUNTAJE TOTAL= 98 PUNTOS

POSTOR 1: CONSORCIO ROMASI &HT

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

$$78.91 \text{ PUNTOS} = \frac{9529176.60 \times 95}{11471178.67}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Gocta cumple con acreditar copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras civiles.

El certificado ha sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Asimismo, el referido certificado corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, **POR LO TANTO LE CORRESPONDE 03 PUNTOS.**

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, se aprecia documento suscrito por INACAL respecto a la acreditación de los ISOS respectivos, POR LO TANTO LE CORRESPONDE= **02 PUNTOS**.

PUNTAJE TOTAL= 83.91 PUNTOS

POSTOR 1: CONSORCIO SAN JUAN

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

$$83.05 \text{ PUNTOS} = \frac{9529176.60 \times 95}{10900212.16}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Gocta cumple con acreditar copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras civiles.

El certificado ha sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Asimismo, el referido certificado corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, POR LO TANTO LE CORRESPONDE **03 PUNTOS**.

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, si bien es cierto los dos consorciados cuentan con la certificación del sistema de gestión antisoborno, sin embargo no cuentan con emisión por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, POR LO TANTO LE CORRESPONDE **00 PUNTOS**.

PUNTAJE TOTAL= 86.05 PUNTOS

POSTOR 1: BETA KONCRET SAC

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

$$81.00 \text{ PUNTOS} = \frac{9529176.60 \times 95}{11175844.30}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Gocta cumple con acreditar copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras civiles.

El certificado ha sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Asimismo, el referido certificado corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, POR LO TANTO LE CORRESPONDE **03 PUNTOS**.

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, se aprecia documento suscrito por INACAL respecto a la acreditación de los ISOS respectivos, POR LO TANTO LE CORRESPONDE= **02 PUNTOS**.

PUNTAJE TOTAL= 86.00 PUNTOS

POSTOR 1: CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIDER SRL

PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

$$87.66 \text{ PUNTOS} = \frac{9529176.60 \times 95}{10326516.79}$$

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN

1) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

El Consorcio Vial Gocta cumple con acreditar copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras civiles.

El certificado ha sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Asimismo, el referido certificado corresponde a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, **POR LO TANTO LE CORRESPONDE 03 PUNTOS.**

2) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada, se aprecia documento suscrito por INACAL respecto a la acreditación de los ISOS respectivos, **POR LO TANTO LE CORRESPONDE= 02 PUNTOS.**

PUNTAJE TOTAL= 92.66 PUNTOS

CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIDER SRL

EL ORDEN DE PRELACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

Nº	POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO SANEAMIENTO	98	PRIMERO
2	CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIDER SRL	92.66	SEGUNDO
3	CONSORCIO SAN JUAN	86.05	TERCERO
4	BETA KONCRET SAC	86.00	CUARTO
5	CONSORCIO ROMASI &HT	83.91	QUINTO

ETAPA DE CALIFICACIÓN

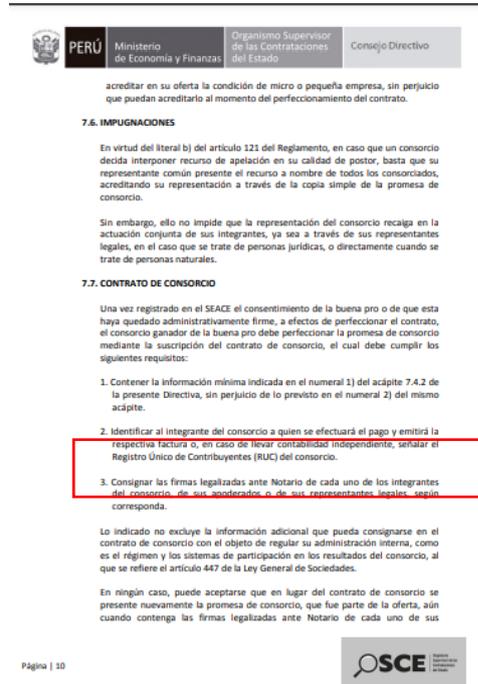
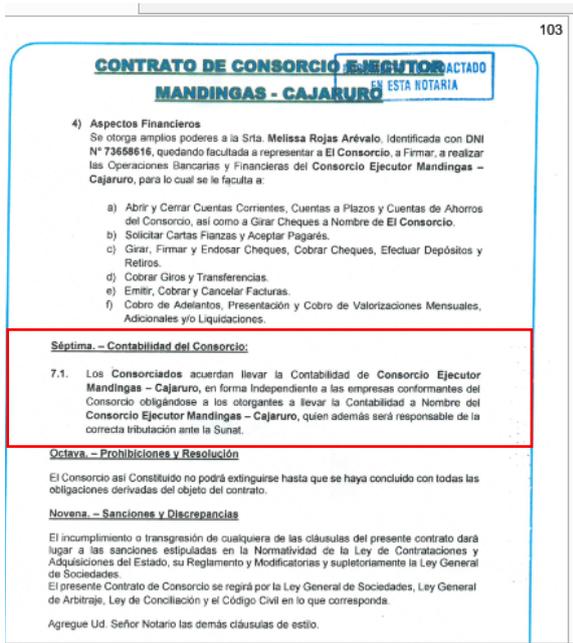
De acuerdo al artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este señala lo siguiente: "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

De acuerdo al orden de prelación se calificará al siguiente postor:

1. CONSORCIO SANEAMIENTO

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folio 103, del CONTRATO N° 2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: (...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

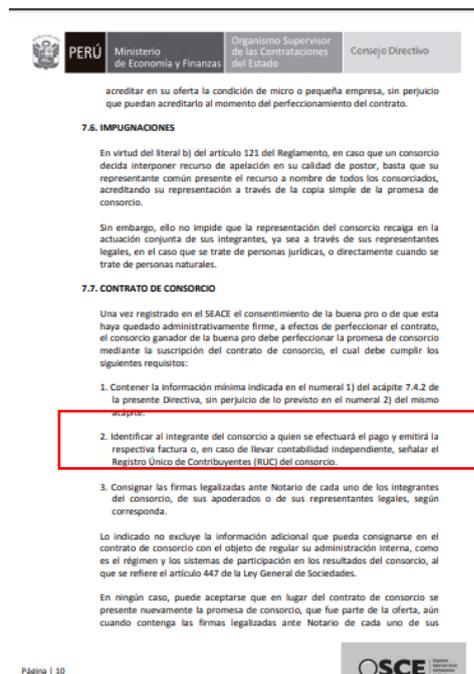
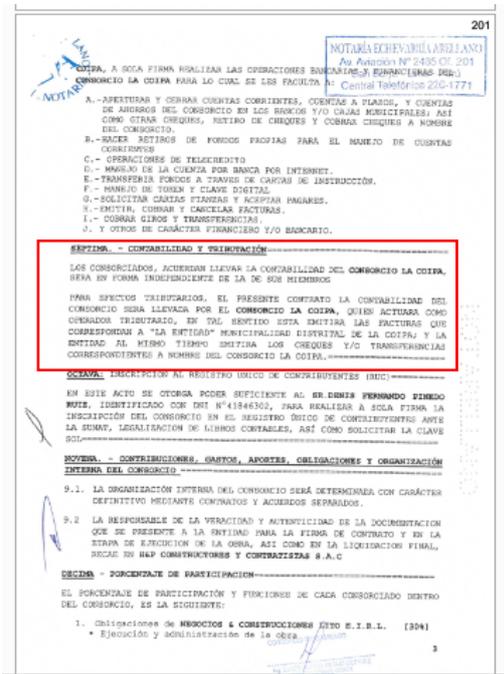
VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio EJECUTOR MANDINGAS - CAJARURO tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 201, del CONTRATO N° 3 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio LA COIPA tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentado por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

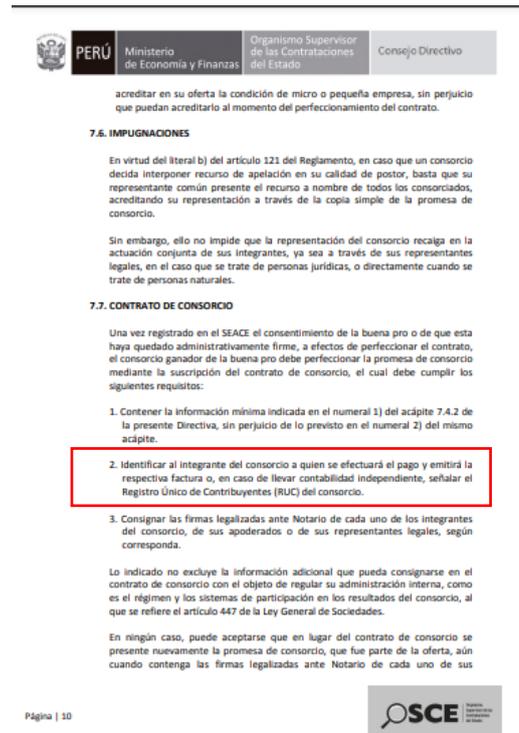
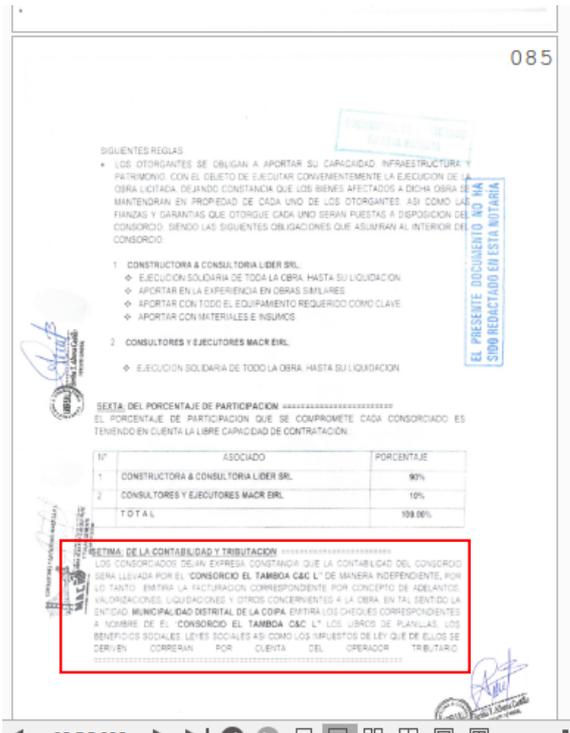
Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

CONCLUSIÓN: Siendo que, dos de los contratos no han sido admitidos, el postor **CONSORCIO SANEAMIENTO** no cumple con la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, por lo cual su oferta queda descalificada.

1. CONSTRUCTORA & CONSULTORA LIDER SRL

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folio 85, del CONTRATO N° 1 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°05-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio EL TAMBOA C&C L tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 113, del CONTRATO N° 2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

113

DOCUMENTO NO ACREDITADO EN ESTA NOTARIA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

SIGUIENTES REGLAS:

- LOS OTORGANTES SE OBLIGAN A APORTAR SU CAPACIDAD, INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO, CON EL OBJETO DE EJECUTAR CONVENIENTEMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA LICITADA, DEJANDO CONSTANCIA QUE LOS BIENES AFECTADOS A DICHA OBRA SE MANTENDRAN EN PROPIEDAD DE CADA UNO DE LOS OTORGANTES. ASI COMO LAS FIANZAS Y GARANTIAS QUE OTORQUE CADA UNO SERAN PUESTAS A DISPOSICION DEL CONSORCIO, SIENDO LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES QUE ASUMIRAN AL INTERIOR DEL CONSORCIO:

- CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER SRL:
 - EJECUCION SOLIDARIA DE TODA LA OBRA, HASTA SU LIQUIDACION.
 - APORTAR EN LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.
 - APORTAR CON TODO EL EQUIPAMIENTO REQUERIDO COMO CLAVE.
 - APORTAR CON MATERIALES E INSUMOS.
- CONSULTORES Y EJECUTORES MACR EIRL:
 - EJECUCION SOLIDARIA DE TODA LA OBRA, HASTA SU LIQUIDACION.

SEXTA: DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION:

EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE SE COMPROMETE CADA CONSORCIADO ES TENIENDO EN CUENTA LA LIBRE CAPACIDAD DE CONTRATACION:

Nº	ASOCIADO	PORCENTAJE
1	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER SRL	90%
2	CONSULTORES Y EJECUTORES MACR EIRL	10%
TOTAL		100.00 %

SETIMA: DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION

LOS CONSORCIADOS DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO SERA LLEVADA POR EL "CONSORCIO CHALAMARCA BA" DE MANERA INDEPENDIENTE, POR LO TANTO, EMITIRA LA FACTURACION CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA OBRA, EN TAL SENTIDO LA ENTIDAD, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA, EMITIRA LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE EL "CONSORCIO CHALAMARCA BA" LOS LIBROS DE PLANILLAS, LOS BENEFICIOS SOCIALES, LEYES SOCIALES ASI COMO LOS IMPUESTOS DE LEY QUE DE ELLAS SE DERIVAN CORRERAN POR CUENTA DEL OPERADOR CONTRATADO

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Consejo Directivo

acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
- Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
- Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

Página | 10

OSCE

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio **CHALAMARCA BA** tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el postor **CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.** la responsabilidad por haber incluido documentos no idóneos para la acreditación de su experiencia.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

CONCLUSIÓN: Siendo que, dos de los contratos no han sido admitidos, el postor **CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.** no cumple con la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, por lo cual su oferta queda descalificada.

1. CONSORCIO SAN JUAN

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folios del 030 al 032, de la Promesa de Consorcio (Anexo 5), SE ADVIERTE QUE DE LA LEGALIZACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO UNO DE ELLOS LEGALIZA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, Y OTRO LEGALIZA EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA EN LA MISMA FECHA, POR LO TANTO, SE RECOMIENDA QUE EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES REALICE LA FISCALIZACION POSTERIOR RESPECTIVA.



CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE EMBUQUE, INHARORRES Y VISTA FLORIDA DEL DISTRITO DE CUMBA PROVINCIA DE TUCUMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO

Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACION PÚBLICA N°001-2023-MD/CICS-1 Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACION PÚBLICA N°001-2023-MD/CICS-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

1) Integrantes del consorcio

- 1. CORPORACION ALJAR S.A.C
- 2. E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

- 2) Designamos a ABIGAIL ANGELICA VILCHEZ MONTALVO, identificado con DNI N° 45782340, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

- 3) Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- 4) Fijamos nuestro domicilio legal común en CALLE JOSE CARLOS MARATEGUI 240, TERCER PISO, URBANIZACION ARTURO CABREJOS FALLA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE.

- 5) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- 1 OBLIGACIONES DE CORPORACION ALJAR S.A.C. 80%
- 2 OBLIGACIONES DE E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C. 20%

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION INTEGRAL DE LA OBRA HASTA LA LIQUIDACION
- RESPONSABLE DE ELABORAR LA OFERTA ASI MISMO ES RESPONSABLE DE ADECUAR LA DOCUMENTACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO (PROFESIONALES CLAVES Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO)
- RESPONSABLE DE TRANSMITIR LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION INTEGRAL DE LA OBRA HASTA LA LIQUIDACION
- RESPONSABLE DE APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

TOTAL OBLIGACIONES 100%

NOTARIA (representación) y no de responsabilidad del documento

Lambayeque, 19 de Setiembre 2023
CORPORACION ALJAR SAC
Abigail Angelica Vilchez Montalvo
DNI N° 45782340
VILCHEZ MONTALVO ABIGAIL ANGELICA
DNI N° 45782340
CORPORACION ALJAR S.A.C.

E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C.
CARRANZA MOLOCHO ELVER OBEID
DNI N° 46347238
E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C.

CERTIFICACION AL DORSO

LEGALIZACION A LA VUELTA

CONSORCIO SAN JUAN | José Carlos Marategui N° 240 - Tercer Piso - Chiclayo - Lambayeque

CONSORCIO SAN JUAN
Abigail A. Vilchez Montalvo
representante común



Av. Chichayayoga N° 1275 - La Victoria - Chiclayo
Teléfono: 074-604884 / 074-472333
Cel : 943 151 047 - RPC: 987 536 683
E-mail: pedrovaldes@yahoo.es



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL SEÑOR (A): ABIGAIL ANGELICA VILCHEZ MONTALVO, CON DNI N° 45782340, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "CORPORACION ALJAR S.A.C" CON P.E N° 11217955, DE LA Z.R. Y O.R. II - CHICLAYO. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ART. 108 DEL D. L. N° 1049. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERVINIENTE PASO CONTROL, BIOMETRICO. LA VICTORIA, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.



CONSORCIO SAN JUAN
Abigail A. Vilchez Montalvo
REPRESENTANTE COMUN



SE CERTIFICA LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO
CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A ELVILCHEZ MONTALVO ABIGAIL ANGELICA VILCHEZ MONTALVO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 46347238, QUE FIRMA EN REPRESENTACION DE "E & E INGENIEROS CONSULT S.A.C.", SEGUN PODER DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO N° C09063 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11064297 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° III SEDE MOYOBAMBA - OFICINA REGISTRAL DE MOYOBAMBA, DOY FE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1049 DEL NOTARIADO, SE LEGALIZA LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. MOYOBAMBA, 19 DE SETIEMBRE DEL 2023.



JULIO CESAR CORDERO BAPTISTA
ABOGADO/NOTARIO DE MOYOBAMBA

CONSORCIO SAN JUAN
Abigail A. Vilchez Montalvo
REPRESENTANTE COMUN

A folio 108, del **CONTRATO N° 1** de la EXPERIENCIA POSTOR, la **CLAUSULA NOVENA** de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

The image shows two pages of a contract document. The left page is a notary deed with handwritten signatures and stamps. The right page is a document from the Tribunal de Contrataciones del Estado, specifically the 'CONTRATO DE CONSORCIO' section, which has a red box highlighting the requirement to identify the partner for payment and the RUC.

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: " (...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el **CONSORCIO E & F** tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

A folio 238-239, del **CONTRATO N° 2** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la CLAUSULA NOVENA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la **DIRECTIVA 06-2017-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**

NOVENA: ADMINISTRADOR Y/U OPERADOR TRIBUTARIO DEL CONSORCIO

9.1 Administrador y/u Operador Tributario del Consorcio. Las empresas consorciadas, de mutuo acuerdo designan como operador tributario al **CONSORCIO BELEN** y como tal para efectos tributarios asumirá los mismos derechos y obligaciones que le corresponde a las personas jurídicas, debiendo ser comunicado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por lo tanto todos los desembolsos provenientes de las valoraciones y cuanto pago se efectúe por

NOTARIAL

CONSORCIO SAN JUAN

Abogado A. Yáñez Montalvo REPRESENTANTE COMÚN

000239

NOTARIA: Legatiza (a) (s) firma(s) y no se responsabiliza del contenido del documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

todo concepto concerniente a la obra motivo del presente consorcio, deberán depositarse en las cuentas corrientes del **CONSORCIO BELEN** y utilizarse según las necesidades de la Ejecución de la Obra.

9.2. Los Consorciados acuerdan que el manejo Contable estará bajo responsabilidad del representante legal del **CONSORCIO BELEN**.

DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

El CONSORCIO quedará disuelto y el presente acuerdo resuelto, sin ninguna responsabilidad para las

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de los Contratos del Estado | Consejo Directivo

servicio objeto del proceso, o en la promesa colindante, el cual deberá coincidir con el señalado en la constancia de inscripción en el RNP, con prelación de la obligación a la que se hubieren comprometido en la promesa formal de consorcio.

Para acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, todos los integrantes que figuren en la promesa formal de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en esta Ley.

Además, para solicitar la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, todos los integrantes del consorcio deberán acreditar en la propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa.

6.6. IMPUGNACIONES

En virtud del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, bastará que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa formal de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

Página | 10

Activar OSCE

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas | **OSCE**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 06-2017-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA 06-2017-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el **Consorcio Belen** tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por estas razones, dicho contrato no será admitidos para acreditar la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**,

De la revisión del **CONTRATO N°3**, de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, se observa lo siguiente:

Que, de acuerdo a las bases integradas, en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, este contrato **No cumple** con acreditar las intervenciones de partidas y/o componentes mínimas, requeridas en concordancia con la FICHA HOMOLOGADA.

<p>captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamientos de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco, los cuales deben de tener mínimamente las intervenciones de partidas y/o componentes en sus contratos que sumen la totalidad, los cuales son concordantes con lo que se va ejecutar de acuerdo a la FICHA HOMOLOGADA, los cuales son :</p> <ul style="list-style-type: none">• OBRAS PROVISIONALES,• SEGURIDAD Y SALUD, Y/O PLAN COVID³⁷• CAPTACION TIPO MANANTIAL• CAPTACION TIPO BARRAJE• LINEA DE CONDUCCION• LINEA DE ADUCCION• CAMARA ROMPE PRESION• PASES AEREOS• RESERVORIO• REDES DE DISTRIBUCION O LINEAS DE DISTRIBUCION• CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE• PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)• UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO (UBS) O LETRINAS DE ARRASTRE HIDRAULICO• CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO O DESAGUE• TANQUE SEPTICO O TANQUE INMOF
--

69

³⁷ DE ACUEDO A LA OBSERVACION N°15 DEL PARTICIPANTE MA & JO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Activ
Ir a Co

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023-MDC/CS-1-BASES INTEGRADAS

<ul style="list-style-type: none">• POZO PERCOLADOR• BUZONES• PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) O SISTEMA PTAR• COMPONENTE SOCIAL O EDUCACION SANITARIA O CAPACITACION O ACTIVIDAD DE GESTION SOCIAL• PROGRAMACION DE MITIGACION AMBIENTAL <p>La experiencia respecto a la acreditación es acumulativo pudiendo ser acreditado con más de un contrato.³⁸</p> <p>Se excluye a la definición de obras de saneamiento Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de: piletas públicas, sistemas de recolección y disposición de lluvias</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de t</p>

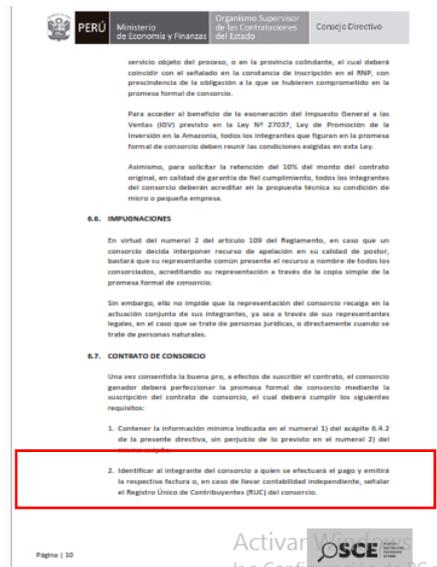
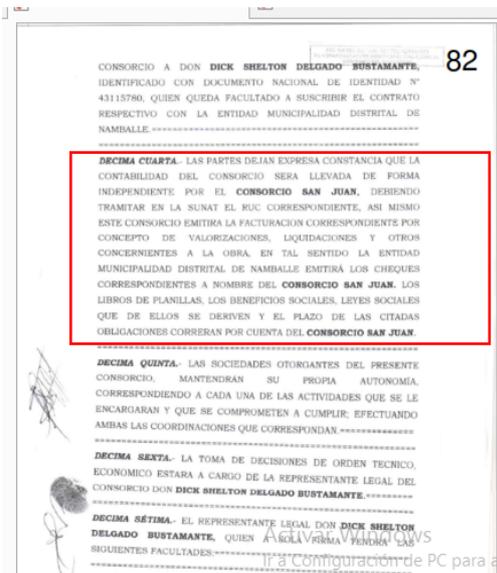
Acti

CONCLUSIÓN: Siendo que, todos los contratos no han sido admitidos, el postor **CONSORCIO SAN JUAN** no cumple con la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, por lo cual su oferta queda descalificada.

1. BETA KONCRET SAC

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CUMPLE	DESCALIFICADA

A folio 82, del **CONTRATO N°1** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 6.7 **CONTRATO DE CONSORCIO** de la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD**, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, **en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.**



En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°016-2012-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el Consorcio SAN JUAN tendría contabilidad independiente, **en el mismo no se colocó el numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.**

Amparo legal RESOLUCION N°1520-2022-TCE-S4

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "[...] se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentado por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR.

A folio 108-109, de la revisión del CONTRATO N° 2 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su promesa de consorcio se observa que las firmas legalizadas corresponden a los señores CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPOINT, con DNI 45282268 (como persona natural), a YBAR BENAVIDEZ CIEZA, con DNI N° 40380379 (como persona natural) y ORLANDO BAUTISTA NUÑEZ, con DNI N° 27437161 (como Persona Natural) y no como GERENTES de la empresas a la que cada uno representa.

Debe de indicarse que también, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los proveedores son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA N° 016-2016-OSCE/CD, indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar está facultado representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado de la PROMESA DE CONSORCIO, del cual se legaliza como PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar

Page 108: CONSORCIO "LA CIMA" DECIMA NOVENA - DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES TERCEROS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSORCIO, LA MISMA QUE SERÁ ASUMIDA CONFORME A LAS PARTICIPACIONES PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DECIMA DEL PRESENTE CONTRATO. VIGESIMA - LOS OTORGANTES MANIFIESTAN NO HABER UTILIZADO MEDIO DE PAGO EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. VIGESIMA PRIMERA - LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN QUE TODA DUDA O CONTROVERSI EN TORNO A LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTO POR UN TRIBUNAL ARBITRAL, COMPUESTO POR TRES ARBITROS, PUDIENDO PREVIAMENTE ACORDAR LA VIA DE LA CONCILIACIÓN. PARA TAL FIN CADA PARTE DESIGNARÁ UN ARBITRO, QUIENES ELEGIERAN AL QUE LA PRESIDIRÁ. EN CASO CUALSIQUERA DE LAS PARTES NO CUMPLIERA CON LA DESIGNACIÓN DEL ARBITRO QUE LE CORRESPONDE, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS, DE SER REQUERIDA PARA TAL EFECTO, LA DESIGNACIÓN SERÁ EFECTUADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE DESIGNAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, EN CASO LOS ARBITROS DESIGNADOS FORMALMENTE NO REALIZARAN TAL DESIGNACIÓN DE COMUN ACUERDO EL ARBITRAJE SERÁ DE DERECHO Y EL LAUDO QUE SE EXPIDA SERÁ DEFINITIVO. VIGESIMA SEGUNDA - EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRÁ POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY GENERAL DE ARBITRAJE, LEY DE CONCILIACIÓN Y EL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE CORRESPONDA. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ARRIBA CONSIGNADAS, LAS PARTES CUMPLEN CON SUSCRIBIR EL PRESENTE DOCUMENTO LEGALIZANDO SUS FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO. CHOTA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2018. NOTARÍA OLIVER CERTIFICACION AL DORSO. BETA KONERT S.A.C. CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPOINT GERENTE GENERAL DNI N° 45282268. YBAR BENAVIDEZ CIEZA GERENTE GENERAL DNI N° 40380379. ORLANDO BAUTISTA NUÑEZ GERENTE GENERAL DNI N° 27437161. MULTISERVICIOS JORLAN INGENIEROS SAC GERENTE GENERAL DNI N° 27437161.

Page 109: CERTIFICADO QUE LAS FIRMAS (Y SELLOS) QUE ANTERIORMENTE CORRESPONDEN A Carlos Gabriel Mendoza Lapoint, YBAR BENAVIDEZ CIEZA, ORLANDO BAUTISTA NUÑEZ, LEGALIZADOS CON DNI N° 45282268, 40380379, 27437161, EN LA CIUDAD DE FLORENCIA DE MORA EL 22 DIC. 2018. Notario C. Oliver Heróldo de Kichinayá, Notaría de Florencia de Mora, Provincia de Tumbes. CERTIFICADO: Que la firma que anteriormente corresponde a Ybar Bena Vidéz Cieza, Carlos Bautista Nuñez, y quien autorizó el presente documento en mi presencia Day Fe. Identificación con: DNI 40380379, 27437161. Chota, 21 DIC 2018. MANUEL A. CARDOSO ZEVALLOS Notario - Abogado REG. N° 28 COLABORADOR DE SUSANOS DE LAMBAYEQUE. DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARÍA.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A.) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto e ilegible**, en concordancia con el **PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó “confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida”; ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

“Se aclara que de acuerdo a las bases estándar la nota importante del ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO señala ‘De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas’. Es decir, según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica: (...). En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de Consorcio ante Notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva”. (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico N° 10-2019-MTC/20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

*“La nota importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar refieren: ‘De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas’, indicando que según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes consorciados son persona natural o persona jurídica. Es pertinente mencionar que pueden ser integrantes de un consorcio tanto personas naturales como jurídicas, siendo que en el caso de estas se cuentan con representantes legales quienes están autorizados a suscribir documentos en su nombre. De lo citado se desprende:
1. Cuando el consorcio se encuentre integrado por persona natural corresponderá asignar el nombre de la persona, tipo y N° de documento de identidad y firma.
2. Cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma.
En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo estrictamente a lo señalado en la norma y la directiva respectiva. Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería ahondar en procedimientos propios que cada notaría establece como ente privado siendo necesario tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva.”*

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que aparece en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su actividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que se verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa”; al respecto cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de la oferta, deberán presentar cada uno de los integrantes del consorcio que la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas naturales o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representación, y la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

En este sentido, considerando que el formato del Anexo N° 5 “Promesa formal de consorcio” se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es de la competencia del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

verse en cuenta lo señalado en la **nota importante** del formato Anexo N° 5 “Promesa formal de consorcio”, lo siguiente: “De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas”, lo que señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas en su totalidad.

Finalmente es importante indicar que la documentación que presente el postor debe ser congruente a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. (...)" (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante; no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

5

A folio 138-149, de la revisión del **CONTRATO N° 3** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, con fecha 13 de 09 de 2017 se dio inicio de la obra; teniendo como plazo contractual de culminación el 05 de abril de 2018, del acta suscrita con fecha 10 de julio de 2019 se considera como fecha de culminación de la obra el 16 de marzo de 2019, del cual se desprende que ha habido modificaciones al plazo de 12 meses más 11 días, debiendo estas ampliaciones y/o modificación de plazo ser sustentadas legalmente (acta de paralización/acta de reinicio) el cual, con lo que respecta a la experiencia del postor (monto facturado) de la resolución de liquidación de la obra N° 047-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR, con fecha 26 de febrero de 2021, en el artículo segundo de la parte resolutive se indica que el postor **BETA KONCRET S.A.C.**, tiene una penalidad de S/ 207,414.38, el cual ya alteró el monto inicial de la ejecución de la obra.

ACTA DE RECEPCION DE OBRA		ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
DATOS GENERALES DE LA OBRA		DATOS GENERALES DE LA OBRA	
OBRA	: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y DE AGUAS GRISAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TEMASHNUM, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"	OBRA	: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y DE AGUAS GRISAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE YAMAYAKAT, DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"
CÓDIGO SNIP N°	: 300295	CÓDIGO SNIP N°	: 300347
CONTRATO DE OBRA	: N° 0141-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONARURAL	CONTRATO DE OBRA	: N° 0141-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONARURAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	: Suma alzada LPN-004-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL.	MODALIDAD DE SELECCIÓN	: Suma alzada LPN-004-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AMAZONIA RURAL.
LOCALIZACIÓN	: CC. NN. TEMASHNUM, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.	LOCALIZACIÓN	: CC. NN. YAMAYAKAT, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.
MONTO DE OBRA	: S/ 4'387.040.47	MONTO REFERENCIAL	: S/ 4.580.846.82
MONTO CONTRATADO	: S/ 4'097.943.97	MONTO CONTRATADO	: S/ 4.310.448.32
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 210 DC	PLAZO DE EJECUCIÓN	: 210 DC
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 13 de setiembre de 2017	FECHA DE INICIO DE OBRA	: 11 de setiembre de 2017
FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	: 05 de abril del 2018	FECHA DE TÉRMINO DE OBRA	: 03 de abril de 2018
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	: 16 de marzo del 2019	FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	: 21 de marzo del 2019
RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Hildomaro Rodriguez Alvarado CIP 98019	RESIDENTE DE OBRA	: Ing. Carlos Alberto Figueroa Jimenez CIP 110322
INSPECTOR DE OBRA	: Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi CIP 53491	INSPECTOR DE OBRA	: Ing. Carlos Alfonso Bardales Taculi CIP 53491
		CONTRATISTA	: BETA KONCRET S.A.C
		ENTIDAD	: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - AMAZONIA RURAL - LIGR

N° 235-2017-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 141-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/AMAZONIA RURAL, referente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de la Disposición Sanitaria de Excretas y de Aguas Grises en las Comunidades Nativas de Yamayakat y Temashnum, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"; cuyo costo total del Proyecto liquidado asciende a S/ 8 416,392.20 (Ocho Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Trescientos Noventa y Dos con 20/100 Soles), conforme al detalle descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RECONOCER el saldo pendiente de pago a favor de la empresa Contratista BETA KONCRET S.A.C., por el importe de S/. 2,995.77 (Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco con 77/100 Soles), producto de descontar del Fondo de Garantía (S/ 210,409.83), el concepto de Penalidades (S/. 207,414.38), y reconocer el saldo de obra a favor de las Valorizaciones de la Localidad de Yamayakat, (S/ 0.32).

Artículo Tercero.- REMITIR copia autenticada de la Ficha de Liquidación de Obras por Contrata del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural y la Resolución de Aprobación de la Liquidación Técnica Financiera a la Coordinación General del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, al Área de Contabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonia Rural, dentro de los cinco (5) días calendario a partir de su expedición, para su registro y/o baja contable, dentro del mismo plazo.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Resolución es emitida en mérito a



A folios 154 y 162 de la revisión del **CONTRATO N°4**, de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, se observa la incongruencia entre el contrato firmado con la Entidad, la Adenda y la promesa de consorcio (Folio 154 , 162 y 165), el cual se detalla de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE GERENCIA MUNICIPAL N° 81-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA-GM.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2017-MDF/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE VISTA FLORIDA, PARTE ALTA NORTE, SAN ANTONIO, FALLAS Y PORVENIR - DISTRITO DE FLORIDA - PROVINCIA DE BONGARÁ - AMAZONAS"

Conste por el presente documento, la contratación de Ejecución de la Obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE VISTA FLORIDA, PARTE ALTA NORTE, SAN ANTONIO, FALLAS Y PORVENIR - DISTRITO DE FLORIDA - PROVINCIA DE BONGARÁ - AMAZONAS", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165784287, con domicilio legal en el JR: FLORIDA N° 501 - POMACOCCHAS, representada por el Lic. ANTONIO HELI QUIJANO MONTALVO, identificado con DNI N° 41965275, en calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 085-A-2017-MDF/PB/A a quien en adelante se le llamara LA ENTIDAD, y de otra parte el CONSORCIO VISTA FLORIDA, con RUC N° 20602591442, domicilio legal en la Av. Panamericana Norte-Urb. Patazca-Chichayo-Lambayeque, suscrito mediante contrato de consorcio de fecha 30 de octubre de año 2017, el mismo que está conformado por BETA KONCRET S.A.C, CON RUC N° 20480403496, con código de RNP N° 16125- EJECUTOR DE OBRAS, domicilio legal en la Calle MARIANO DE LOS SANTOS N° 115 - DPTO 302 - URB. SANTA ANA- DISTRITO DE SAN ISIDRO-

ANEXO N° 7
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)



Señoras:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° 002-2017-MDF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la LICITACION PÚBLICA N° 002-2017-MDF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. BETA KONCRET S.A.C.
2. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M&G PERU S.A.C.

b) Designamos a ALEXANDER AGUILAR POEMAPE, identificado con DNI N° 40790217, como representante común del CONSORCIO VISTA FLORIDA, para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en PANAMERICANA NORTE N° 132 URB. PATAZCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE BETA KONCRET S.A.C. (80%)

DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, CON ARRIENTE SE CERTIFICA LA FIRMA, CONFORME A LO INSCRITO EN EL ANTIPODO DOR DE LA LET DEL NOTARIO, LEGISLADO LEGISLADO 2006

Siendo que el postor **BETA KONCRET S.A.C.**, es responsable de verificar el contenido del contrato que va suscribir con respecto a que estas sean concordantes, de lo descrito en la parte introductoria consigna lo siguiente

Promesa de consorcio (Anexo 7), consigna como domicilio legal común : **Panamericana Norte N° 132, Urb. Patazca-Chiclayo-Lambayeque**

Contrato con la Entidad, consigna como domicilio legal común: **Av. Panamericana Norte S/N, Urb. Patazca-Chiclayo-Lambayeque.**

Addenda al Contrato con la Entidad, consigna como domicilio legal común: **Av. Panamericana Norte S/N, Urb. Patazca-Chiclayo-Lambayeque.**

Como es de apreciarse, el postor **BETA KONCRET S.A.C.**, hizo ciertas modificaciones al suscribir su contrato con la Entidad y la addenda en la consignación del domicilio legal común, que no son congruentes en su Promesa de Consorcio, según la **DIRECTIVA 06-2017-OSCE/CD.**

7.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

(..)

c) **El domicilio común del consorcio:** Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio. Siendo este el único válido para todos los efectos

(..)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

7.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

- ✓ Asimismo, tampoco cumple con lo señalado en las bases integradas que rigen el presente procedimiento, elaborados en concordancia con las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD, respecto a la acreditación de la experiencia en consorcio.

Por lo expuesto, la documentación presentada por el postor **BETA KONCRET S.A.C.**, para acreditar la experiencia carece de valor, porque el **CONTRATO N°4**, proveniente de la Licitación Pública N 3-2017-MDF/CS-Primera Convocatoria, fue suscrito en contravención de la **DIRECTIVA 06-2017-OSCE/CD**, en ese sentido, el postor **BETA KONCRET S.A.C.**, NO cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas del presente procedimiento de selección, de lo expuesto la experiencia acreditada **NO ES VALIDA**

A folio 262-263, de la revisión del **CONTRATO N°5** de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su promesa de consorcio se observa que las firmas legalizadas corresponden a CHRISTIAN HITTAO LARA SANCHEZ (como persona natural) y a CARLOS GABRIEL MENDOZA LAPOINT (como persona natural); mas no como GERENTE de la empresa a la que cada uno representa.

Debe de indicarse que también, de acuerdo al anexo 1 de definiciones, se detalla que los **proveedores** son personas naturales o persona jurídica para las diferentes modalidades de ejecución de la obra u otros servicios, en concordancia con DIRECTIVA N° 016-2016-OSCE/CD, indicado en el numeral 7.1.1.2, PERSONAS JURIDAS NACIONALES, donde se indica que el REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITO EN SUNARP, **debe de contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante ENTIDADES PUBLICAS**, es decir que tiene que precisar e indicarse en los documentos que va a presentar está facultado representar a la EMPRESA y eso debió de indicarse en el documento presentado de la PROMESA DE CONSORCIO, del cual se legaliza como

PERSONA NATURAL y no se indica representación alguna, siendo que en diversas opiniones, Resoluciones, se ha determinado la diferencia de los proveedores, para proceder a la legalización de firmas y a quien representar



7.1.1.2. Personas jurídicas nacionales:

El RNP hará uso de la información en línea de la página web de SUNARP para efectos de la evaluación. Es necesario, que el proveedor cuente con información actualizada inscrita en Registros Públicos, respecto de los socios, participacionistas o titular, capital social suscrito y pagado, número de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, directorio u órgano de administración y representante legal.

El representante legal inscrito en SUNARP, debe contar con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.

En caso de no encontrarse en la página web de SUNARP, la información declarada por el proveedor en los formularios oficiales, el RNP requerirá la presentación de la partida registral actualizada, con la que acredite la fecha de nombramiento de los órganos de administración, titular y representante; asimismo, la fecha de transferencia de participaciones o titularidad, según el caso.

Asimismo, tratándose de Sociedades Anónimas (S.A), Sociedades Anónimas Abiertas (S.A.A) y Cerradas (S.A.C.), cuando no se pueda verificar la distribución accionaria y/o la fecha de ingreso de los accionistas en la documentación presentada por el proveedor, el RNP requerirá la presentación de las copias del libro de matrícula de acciones y su hoja donde conste la legalización notarial de la apertura del libro, a fin de acreditar dicha información, teniendo en cuenta que la transferencia de acciones que incluya el retiro o adición de socios, no debe afectar la pluralidad mínima establecida en el artículo 4 de la LGS.

En caso las acciones sean cotizadas en bolsa, para efectos de acreditar a los



Debido a la incorrecta presentación de la Promesa de consorcio, del cual se desprende una PROMESA DE CONSORCIO **incompleto e ilegible**, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

PRONUNCIAMIENTO N° 454-2019/OSCE-DGR

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación 8, el participante INPROSAC E.I.R.L. solicitó "confirmar en caso la legalización de la firma en la promesa de consorcio de un representante legal no indique necesariamente su representatividad tan solo la verificación de su firma esta se considerará válida"; ante lo cual, el comité de selección manifestó lo siguiente:

"La meta que de acuerdo a las bases estándar la meta importante del ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO señala es la conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas; indicando que según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes del consorcio son personas naturales o personas jurídicas (...). En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante Notario debe contemplar las inscripciones del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que la normativa en contrataciones, ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo establecido en la norma y la directiva respectiva." (Subrayado y resaltado nuestro)

Por su parte, en el Informe Técnico N° 10-2019-MTC-20.22.3.RDS.JEA.JFV, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, el referido órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La meta importante del Anexo N° 5 Promesa de consorcio de las Bases Estándar refiere: 'De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas', indicando que según corresponda la legalización debe considerarse si los integrantes del consorcio son personas naturales o personas jurídicas. En consecuencia, la legalización de las firmas de la promesa de consorcio ante notario debe contemplar los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda. Se precisa que para efectos del pronunciamiento que la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio; por tanto el comité no se encuentra facultado para solicitar requisitos que vayan más allá de lo establecido en la norma y la directiva respectiva. Asimismo, el comité no puede adelantar opinión respecto a la etapa de calificación debido a que sería obstar en procedimientos propios que cada memoria establece como una precondición necesaria tener a la vista el documento, por lo que, de presentarse la situación señalada esta será evaluada de manera objetiva establecida en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE (...)' (Subrayado y resaltado nuestro)

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que, con ocasión de la absolución de la consulta y/u observación N° 8, el comité de selección no brindó mayores alcances a lo consultado por el citado participante, no obstante, a través de su Informe Técnico la Entidad manifestó que "cuando el consorcio este integrado por persona jurídica corresponderá asignar el nombre representante legal, tipo y N° de documento de identidad y firma" y que "la normativa en contrataciones ha estipulado los requisitos y condiciones a seguir por los postores al momento de presentar, en sus ofertas, la promesa de consorcio".

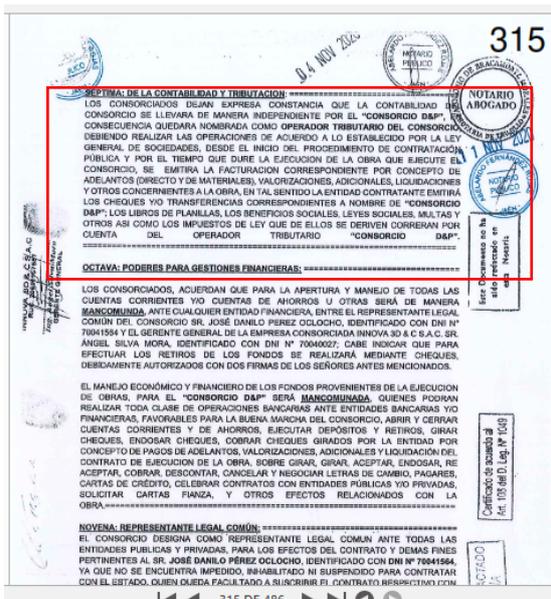
Asimismo, cabe precisar que, la pretensión del participante está orientada a solicitar se confirme su criterio respecto a que "la legalización de las firmas de los representantes

de los consorciados en la promesa de consorcio es la de verificar que la persona que en la firma con nombre y documento de identidad ha firmado, su actividad se verifica con la vigencia poder (...) no es la intención de la Ley que lo verifique que la persona haya firmado en representación de la empresa"; al cabe señalar que, en el caso de consorcios, como parte de la documentación de oferta, debería presentar cada uno de los integrantes del consorcio que la promesa de consorcio (dependiendo de si están conformados por personas o jurídicas) el documento correspondiente que acredite su representatividad y la formal de consorcio con firmas legalizadas, según el formato del Anexo N° 5.

serido, considerando que el formato del Anexo N° 5 "Promesa formal de io" se encontraría acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en tanto es habilidad del postor ajustarse a los formatos establecidos en las referidas Bases r, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente amiento, sin perjuicio de ello, se realizará la siguiente disposición:

en su curso lo señalado en la meta importante del formato Anexo N° 5 mesa formal de consorcio", lo siguiente: "De conformidad con el artículo 52 Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas", así señala que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas otra formalidad.

A folio 315, del CONTRATO N° 6 de la EXPERIENCIA POSTOR, la CLAUSULA SETIMA de su contrato de consorcio, no cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 1520-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 1 de junio de 2022

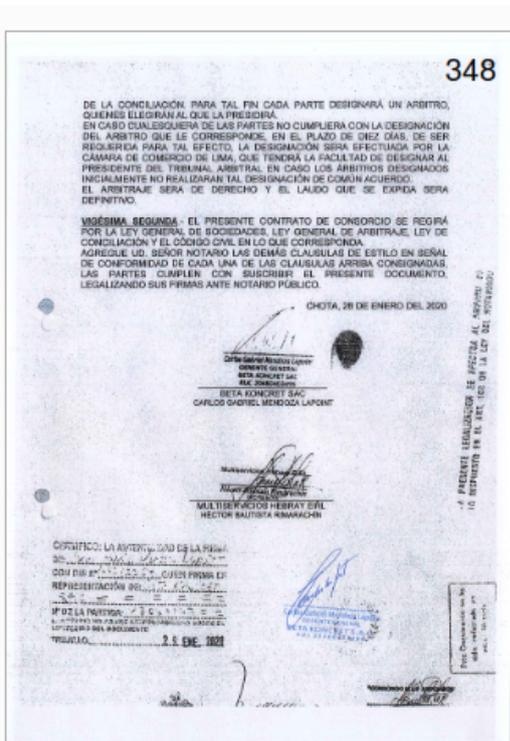
VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3065/2022-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Consultor Tumbes, integrado por la empresa Ingenieros Consultores Paccha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-

Activar

En ese sentido, para acreditar su Experiencia, **no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD**, ya que, al indicarse en dicho documento, que el **Consorcio D & P** tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por esta razón, este contrato no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR

A folio 348, del CONTRATO N°7 de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, **no cumple con el requisito señalado en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD**, que a la letra dice en su numeral 3) **"Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**



acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato.

7.6. IMPUGNACIONES

En virtud del literal b) del artículo 121 del Reglamento, en caso que un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio.

Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales.

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. **Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.**

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus

Para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consorcio, debiéndose observar lo establecido **en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD.**

Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto e ilegible**, este no será admitido para acreditar la EXPERIENCIA DEL POSTOR **BETA KONCRET S.A.C.**

CONCLUSIÓN: Siendo que, todos los contratos no han sido admitidos, el postor **BETA KONCRET S.A.C.** **no cumple** con la **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, por lo cual su oferta queda **descalificada**.

1. CONSORCIO ROMASI &HT

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	OBSERVACIONES
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE/ FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			CUMPLE	CALIFICADA

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

DE ACUERDO A LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD DA COMO GANADOR DE LA BUENA PRO AL SIGUIENTE POSTOR:

CONSORCIO ROMASI &HT

POR ELLO EL PRESENTE RESULTADO TENDRÁ QUE SER PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE, DE ACUERDO AL ART. 76 NUMERAL 76.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE.

CABE PRECISAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, PUES DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE PRESUME COMO VERDADERA, POR LO TANTO, CORRESPONDERÁ AL OEC REALIZAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE ACUERDO A LEY.

ASIMISMO, EN CONCORDANCIA AL DECRETO DE URGENCIA N°020-2022- DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, EL COMITÉ BAJO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ACOGE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2 NUMERAL 2.2 APARTADO i) DE LA PRESENTE NORMA.

Siendo las 16:00:00 horas del mismo día, el Comité de selección da por concluido las acciones del presente procedimiento de acuerdo al cronograma establecido, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

	
ABG. MS. LUIS KEVIN CIEZA PÉREZ-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	
Ing. AMBERLI NUÑEZ JULCA -PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. GEYVER NORIEGA CHÁVEZ-SEGUNDO MIEMBRO TITULAR